

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los plazos previstos, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida, con reintegro de las cantidades que se hubieran podido percibir.

7.3. Reintegrar el importe de la ayuda, además de en el supuesto anterior, en el supuesto de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se hubiese desarrollado, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

7.4. En cualquier caso, en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el Art. 10.3 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

## 8. RESPONSABILIDAD

8.1. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la revocación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

8.2. En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

## 9. NORMAS COMPLEMENTARIAS

9.1. En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determina el Decreto 12/1992 de 2 de abril sobre Normas Regulatoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

*Orden de 20 de Mayo de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas de innovación educativa y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento del profesorado en los Centros Docentes no Universitarios*  
I.B.128

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, dentro del Programa 3211, Promoción Educativa, desarrollado por la Secretaría General para la Educación, con el fin de llevar a cabo el objetivo de mejorar la Formación del Profesorado de niveles no universitarios y para incentivar el trabajo que llevan a cabo colectivos o grupos de profesores en pro de la innovación y mejora educativas, Seminarios didácticos, Centros docentes, etc., considera necesaria la financiación, total o parcial, de las actividades organizadas por los distintos entes educativos, que contribuyan a mejorar la calidad de la enseñanza. En consecuencia y teniendo en cuenta el objetivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Art. 4 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, B.O.R. nº 45 de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a la iniciación del procedimiento y a la aprobación de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de innovación educativa y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento del profesorado en los Centros docentes no universitarios.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejera ha dispuesto:

**PRIMERO:** Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas, para la financiación total o parcial, de actividades organizadas por Claustros, Seminarios didácticos, Centros docentes, grupos o colectivos de profesores, en el ámbito territorial de La Rioja, durante 1993.

**SEGUNDO:** La concesión de estas ayudas se imputará, dentro de los límites presupuestarios, al concepto 93.O.G.04.04.01.3211.482.

**TERCERO:** La convocatoria se registrará por las Bases que se expresan como ANEXO de la presente Orden y por el Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de abril).

**CUARTO:** La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de mayo de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## B A S E S

### 1º.— ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA

1.1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades organizadas por Claustros, Seminarios didácticos, Centros docentes, grupos o colectivos de profesores, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 1993.

1.2. Las subvenciones tendrán como finalidad estimular, apoyar y difundir iniciativas concretas promovidas por Profesores y Centros y adecuadas a la necesidad de los alumnos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.3. Podrán ser objeto de subvención los programas y actividades relativos a investigaciones educativas, publicaciones, jornadas, programas de educación compensatoria, actividades extraescolares y todas aquellas que

contribuyan a mejorar la calidad y eficacia de la educación impartida en los Centros.

- 1.4. Para la concesión de subvenciones se valorarán fundamentalmente:
- La claridad del diseño y viabilidad de su realización.
  - El interés práctico y posibilidad de generalización.
  - El carácter innovador del proyecto.

## 2. BENEFICIARIOS

2.1. Podrán solicitar subvenciones en esta materia los Centros, Claustros, Seminarios didácticos y grupos o colectivos de profesores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## 3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

3.1. Los colectivos y entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm.a Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, publicado como Anexo 1 en la Orden de 14 de julio de 1992 (B.O.R. nº 85).
- b) Programa de actividades a desarrollar con expresión de clase, número de alumnos, fechas y lugar.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

3.2. Las solicitudes podrán presentarse:

- En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Bajo. Logroño.
- En la Secretaría General para la Educación, Calvo Sotelo, 3, 2º. Logroño.
- En cualquiera de los Registros señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## 4. PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

4.1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

## 5. ADJUDICACION DE AYUDAS

5.1. Las ayudas serán otorgadas por Resolución de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta del Secretario General para la Educación.

5.2. La Resolución podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la misma en función del crédito presupuestario consignado al efecto y de la valoración del Programa a realizar.

5.3. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

## 6. PERCEPCION DE LA AYUDA

6.1. Con la Resolución de concesión de la subvención se formalizará el pago del 50% de la ayuda otorgada.

6.2. El resto de la ayuda se abonará previa la presentación de los documentos justificativos de realización de la actividad, expresados en el apartado 7.1. y en los plazos previstos.

6.3. Dada la naturaleza de los beneficiarios, los mismos están exentos de prestar garantía por el anticipo que puedan percibir, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7.3 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

6.4. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

## 7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

7.1. Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

- 1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.
- 2. Comunicar cualquier alteración en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.
- 3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.
- 4. Presentar a esta Consejería la siguiente documentación:
  - a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
  - b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.
  - c) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.